



Recurso nº 908/2023

Resolución nº 1017/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de julio de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. E.A.R., en representación de DESARROLLOS MECÁNICOS INDUSTRIALES MIRANDESES, S.L. (DMIM o la recurrente) contra la resolución de 31 de mayo de 2023 por medio de la cual se adjudica el lote 1 (mantenimiento mecánico) del expediente CO-OE-22-006 "*Servicio de mantenimiento y conservación para la fase 1 del Plan de Desmantelamiento y Clausura de la Central Nuclear Santa María de Garoña*" del Comité de compras de la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. S.M.E. (Enresa), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En 28 de septiembre de 2022 se envió a publicación en el DOUE anuncio del contrato que nos ocupa. Se trata de un contrato de servicios (CPV de reparación y mantenimiento de equipos) para el mantenimiento y conservación para la fase 1 del Plan de Desmantelamiento y Clausura de la Central Nuclear Santa María de Garoña.

El contrato se divide en cinco lotes, consecutivamente relativos al mantenimiento mecánico (1), mantenimiento eléctrico y de instrumentación y control (2), de oficina técnica de operación y mantenimiento (3), de mantenimiento de protecciones pasivas, aislamientos y montaje de andamios (4) y de fontanería, climatización y calefacción (5).

El contrato tiene un valor estimado de 8.908.707 euros y una duración de 36 meses con dos posibles prórrogas de 12 meses cada una.



Los criterios de adjudicación son automáticos, relativos al coste (52 puntos) y otros (48 puntos).

Segundo. El Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato (PCAP) no impugnado establecía los requisitos de solvencia y la forma de presentación de las ofertas. Hemos de atender al Anexo I (cuadro de características) en que se contempla:

“Se presentarán dos (2) sobres o archivos electrónicos:

- Archivo electrónico A: Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

- Archivo electrónico C: Proposición de criterios evaluables mediante fórmula.

En ningún caso será posible entregar toda la documentación en el mismo sobre, o mezclar sus distintos contenidos.

La inclusión en el archivo electrónico A de datos de contenido económico o de otros que sean objeto de valoración de forma automática podrá suponer la exclusión de la oferta en la licitación”.

En cuanto a la Documentación Previa se señala *“NOTA: La documentación previa que figura en los siguientes epígrafes (1 a 7), se requerirá únicamente al licitador que resulte mejor clasificado (artículo 150 de la LCSP), por lo que no se incluirá en los archivos electrónicos de la licitación.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP, los licitadores podrán utilizar, alternativamente, como medio de acreditación de la documentación previa que figura en este epígrafe, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo para la acreditación del cumplimiento del nivel de Garantía de Calidad exigido.

1.Habilitaciones empresariales o profesionales

Para los lotes 1, 2 y 3: No se requieren.



Lote 4: La empresa contratista deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con riesgo de amianto (RERA), de conformidad con el artículo 17 de RD 396/2006.

Lote 5: La empresa contratista deberá estar inscrita en el registro de empresas de servicios biocidas conforme a Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre y su posterior corrección de errores (BOE número 29 de 2/2/2007). Además deberá disponer de la habilitación como empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios regidas bajo el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 249/2010 de 5 de marzo y por el Real Decreto 178/2021, del 23 de marzo. Se requiere también que la empresa contratista esté inscrita en el registro de empresas frigoristas conforme al Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre y De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio.

2. Certificado acreditativo de clasificación

Para los lotes 1, 3, 4 y 5: No aplica.

Para el lote 2: Grupo P, Subgrupo 1, Categoría .3

3. Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a:

- 465.000 euros para el lote 1.

- 400.000 euros para el lote 2.

- 150.000 euros para el lote 3.

- 275.000 euros para el lote 4.

- 215.000 euros para el lote 5.



En caso de licitar a varios lotes, el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser al menos la suma de los importes exigidos para los lotes a los que se licite. De no alcanzar dicha cuantía, se admitirá la oferta únicamente para aquellos lotes cuyos importes de solvencia económica queden totalmente cubiertos por el volumen anual de negocios presentado por el licitador, en los términos exigidos en este apartado, entendiéndose cubiertos los lotes por orden de mayor a menor presupuesto base de licitación asociado, IVA excluido.

Forma de acreditación:

El volumen de negocio se acreditará con la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4. Solvencia técnica y profesional

Relación de los principales suministros de naturaleza igual o similar a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Para todos los lotes

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en el ámbito del objeto del contrato que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. La suma de los importes correspondiente a los servicios será superior o igual a:

- 350.000 euros para el lote 1

- 300.000 euros para el lote 2

- 115.000 euros para el lote 3



-205.000 euros para el lote 4

- 160.000 euros para el lote 5

Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Para todos los lotes

b) Acreditación de la cualificación y experiencia del equipo mínimo de trabajo requerido para la prestación del servicio. Cuando se acrediten trabajos simultáneos en un mismo periodo de tiempo, únicamente se computará la duración de uno de los trabajos.

Lote 1: Servicio de mantenimiento mecánico.

El equipo mínimo de trabajo estará compuesto por 1 jefe de equipo y 5 técnicos de mantenimiento mecánico que cumplan los siguientes requisitos:

□ Experiencia profesional de al menos 3 años del jefe de equipo y de los 5 técnicos de mantenimiento del equipo de trabajo, en actividades de mantenimiento mecánico en plantas industriales.

□ Homologación de un técnico del equipo de trabajo para soldadura de tipo SMAW y GTAW. Se acreditará mediante certificado de homologación emitido por la empresa.

□ Experiencia profesional de al menos tres años de un técnico del equipo de trabajo en manejo de tornos y fresadoras para el mecanizado de piezas metálicas.

La experiencia requerida se acreditará mediante el currículum vitae del perfil propuesto en el que se indiquen las instalaciones o proyectos donde se prestó el servicio y que incluirá la siguiente tabla:



EXPERIENCIA PROFESIONAL	Instalación / Proyecto	Ciente/ Promotor	Actividades/ tareas realizadas por el perfil propuesto	Fecha inicio trabajos (dd/mm /aa)	Fecha fin trabajos (dd/mm /aa)	Periodo ejecución trabajo (nº meses)
Actividades de mantenimiento mecánico en plantas industriales						
Manejo de tornos y fresadoras para el mecanizado de piezas mecánicas						"

El pliego tipo de cláusulas administrativas regula, asimismo, el contenido del Sobre A:

“5.2.3.1. Archivo electrónico o sobre A: Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

a) Declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

i. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de aquella.

ii. Que cumple los requisitos de solvencia, económica y financiera y técnica y profesional exigidos, o que cuenta con la correspondiente clasificación.

iii. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

iv. La designación de un correo electrónico para notificaciones.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal, cada empresa participante deberá presentar la declaración responsable ajustada al documento europeo único de contratación y adicionalmente a lo anterior una declaración en la que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En esta declaración deben indicar nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador indicará en el DEUC si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicando el nombre o el perfil empresarial, definidos por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

b) Compromiso de adscripción de medios

En caso de que el órgano de contratación exija a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales o materiales, éstos se indicarán en el APARTADO E6 del Cuadro de Características, debiendo los licitadores presentar una declaración conforme al modelo del ANEXO 2 del presente pliego.

c) Declaración responsable de pertenencia a Grupo empresarial

Las empresas deberán aportar declaración responsable en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones del mismo grupo empresarial (entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el Art. 42.1 del Código de Comercio), señalando, en



caso afirmativo, las denominaciones de las correspondientes empresas, de acuerdo con el ANEXO 3 incorporado a este Pliego.

d) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, por el importe que corresponda al 3% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, si la presente licitación lo requiere, y así se indica en el APARTADO E7 del Cuadro de Características. Esta garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

Mediante esta garantía los licitadores responderán del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato. Asimismo, para el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, dicha garantía responderá para el cumplimiento de la obligación de presentación de la documentación que se establece en la cláusula 8 del presente pliego.

e) Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos indicados en el apartado relativo a las Condiciones de Aptitud para contratar con el Sector Público (5.2.1), cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen fin del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato”.

El contenido de la proposición del licitador se recoge asimismo en el pliego (H):

“1. Documentos distintos a la oferta económica cuyo contenido se valore mediante fórmula

Los licitadores deberán presentar la declaración conforme al modelo del ANEXO 5 (modelo de criterios técnicos objetivos) que corresponda en función del lote al que se licite, debidamente cumplimentado, en formato PDF y firmada electrónicamente por apoderado o representante de la empresa.



Adicionalmente, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas distintos del precio, que corresponda en función del lote al que se licite, requerida en el apartado H.3. del presente documento.

La no coincidencia entre lo expresado en el Anexo de criterios técnicos objetivos y la documentación presentada supondrá la no obtención de puntuación en el criterio no coincidente, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.2.3.3. del Pliego tipo de cláusulas administrativas que rige esta licitación”.

Los criterios de adjudicación, tal como queda señalado son, además del precio, criterios objetivos explicitados en el apartado H. Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas distintos del precio Lote 1: 48 puntos, desglosados de la siguiente forma:

i. Se valorará con un máximo de 18 puntos la experiencia profesional de los perfiles propuestos en actividades de mantenimiento mecánico en centrales nucleares. Se valorará cada perfil acreditado de acuerdo a siguiente tabla.

Experiencia superior a 5 años	Experiencia superior a 10 años	Experiencia superior a 15 años
1 punto	2 puntos	3 puntos

La experiencia a valorar, en cada uno de los casos, se acreditará cumplimentando las tablas que figuran en el correspondiente Anexo 5 (modelo de criterios técnicos objetivos), donde se indicarán el /los perfiles cuya experiencia se valora y en las que se hará constar las instalaciones o proyectos, las actividades o tareas realizadas y la duración de las mismas, en meses. Cuando se acrediten trabajos simultáneos en un mismo periodo de tiempo, únicamente se computará la duración de uno de los trabajos.

ii. Se valorará con un máximo de 4 puntos la experiencia de al menos tres años de los perfiles propuestos en tareas de mantenimiento mecánico de equipos de ventilación con filtración HEPA. Se valorará con 2 puntos cada perfil acreditado. Cuando se acrediten trabajos simultáneos en un mismo periodo de tiempo, únicamente se computará la duración de uno de los trabajos.

iii. Se valorará con un máximo de 6 puntos la experiencia de los perfiles propuestos en el manejo de combustible gastado en una central nuclear. Se valorará con 2 puntos cada perfil que acredite al menos la realización de 1 intervención en una instalación nuclear.

La experiencia a valorar, en cada uno de los casos, se acreditará cumplimentando las tablas que figuran en el correspondiente Anexo 5 (modelo de criterios técnicos objetivos), donde se indicarán el /los perfiles cuya experiencia se valora y en las que se hará constar las instalaciones o proyectos, las actividades o tareas realizadas y la duración de las mismas, en meses. Cuando se acrediten trabajos simultáneos en un mismo periodo de tiempo, únicamente se computará la duración de uno de los trabajos.

iv. Se valorará con un máximo de 6 puntos la capacitación para el uso y manejo de plataformas elevadoras de los perfiles propuestos. Se valorará con 1 punto cada perfil acreditado. Se acreditará mediante la presentación de certificado de la formación de al menos 6 horas que incluya el contenido del curso.

v. Se valorará con un máximo de 10 puntos la formación de los perfiles propuestos en Cultura de Seguridad y factores humanos de al menos 8 horas y en concreto el conocimiento de la Instrucción de Seguridad del CSN IS-19. Se acreditará mediante un certificado del curso emitido por la empresa formadora que incluya el contenido. Se valorará con 2 puntos cada perfil acreditado.

vi. Se valorará con un máximo de 4 puntos que los perfiles propuestos hayan recibido formación en materia de seguridad para trabajos en altura de al menos 8 horas. Se acreditará mediante un certificado del curso emitido por la empresa formadora que incluya el contenido. Se valorará con 1 punto cada perfil acreditado.

Finalmente, como se ha expresado el Anexo 5 contiene el modelo de proposición que deben presentar los licitadores en cuanto a los “criterios técnicos objetivos”, con la siguiente tabla:



Criterio	SI*	NO	Nº de técnicos acreditados en su caso	Nº años experiencia adicional en su caso
Experiencia profesional en tareas de planificación y control del programa de mantenimiento en una instalación nuclear (**)				
Formación en Cultura de Seguridad y factores humanos (al menos 8 horas) y en concreto en el conocimiento de la Instrucción de Seguridad del CSN IS-19. (*)				
Formación de al menos 10 horas en software de gestión de proyectos MS Project. (*)				

(*) Para acreditar la formación, se deberá aportar la documentación indicada en el apartado H.3 del presente pliego.

(**) Para acreditar la experiencia se completará la siguiente tabla por cada perfil ofertado:

EXPERIENCIA PROFESIONAL	Instalación / Proyecto	Cliente/ Promotor	Actividades/ tareas realizadas por el perfil propuesto	Fecha inicio trabajos (dd/mm /aa)	Fecha fin trabajos (dd/mm /aa)	Periodo ejecución trabajo (nº meses)
Actividades de mantenimiento mecánico en plantas industriales						
Manejo de tornos y fresadoras para el mecanizado de piezas mecánicas						

Tercero. Seguido el procedimiento por sus trámites, en 30 de marzo de 2023 el Comité de Compras aprobó la propuesta de clasificación de licitadores, así como el requerimiento de

documentación al mejor clasificado al amparo del art. 150.2 LCSP. Presentada la documentación que se consideró oportuna, en fecha 31 de mayo de 2023 se acordó adjudicar el lote 1 a MONLAIN MAN (UTE MONCOBRA, S.A. y GD ENERGY SERVICES, S.A.U, en adelante MONLAIN) UTE. El acuerdo fue notificado en 5 de junio de 2023.

Cuarto. En fecha 23 de junio de 2023 la competidora, DMIM ha presentado recurso contra la adjudicación invocando, en síntesis:

Que MONLAIN no tiene la solvencia técnica y profesional exigida porque la oferta de MONLAIN no acreditó debidamente la experiencia profesional de al menos tres años de un técnico del equipo de trabajo en manejo de tornos y fresadoras para el mecanizado de piezas metálicas, de acuerdo con la tabla que se debía presentar; señala además que la condición de experto en manejo de tornos y fresadoras no puede recaer en la figura del jefe del equipo, sino en un técnico, de acuerdo con una interpretación sistemática del pliego y una vez determinada la adjudicación a MONLAIN no se acreditó correctamente la homologación de un técnico del equipo de trabajo para soldadura de tipo smaw y gtaw mediante un certificado de homologación emitido por la empresa.

Entiende la recurrente que se ha dado a MONLAIN posibilidad de subsanación de una capacidad de la que no disponía *“En otras palabras: uno ha de acreditar la solvencia que oferta, y no puede dejársele acreditar una solvencia que no incluía dicha oferta. Sin embargo, tras haberse decretado que MONLAIN sea provisional adjudicatario, se le ha concedido por el órgano de contratación la posibilidad de subsanar dicho requisito de solvencia técnica y profesional que no se incluía en su oferta con posterioridad a la adjudicación provisional. Es decir, ha buscado acreditar una solvencia que no se sabía si concurría o no a la fecha final de presentación de las ofertas”*.

A tal efecto valora el equipo propuesto por el adjudicatario señalando que no cumple las exigencias de experiencia y preparación establecidas en los pliegos.

Del mismo modo señala que no se cumple el requisito de homologación de un técnico del equipo de trabajo para soldadura de tipo SMAW y GTAW. Se acreditará mediante certificado de homologación emitido por la empresa. Ello no se cumple porque las certificaciones que se aportan datan de 1993 y 2003 pero se invoca que el periodo de

validez de la homologación es de 3 años por lo que el trabajador está obligado a ejercer trabajos de soldadura cada seis meses (no interrumpir su actividad más de seis meses) para mantener la homologación. Por otra parte, la norma QW-350 exige que la homologación se acredite por la empresa mediante la demostración de que el soldador ha realizado periódicamente sus labores y estando sometido a inspecciones volumétricas (Rx o ultrasonidos), sin que por tanto el certificado de homologación tenga una duración indefinida.

De ello extrae la recurrente que, aun cuando los pliegos admiten que la homologación se acredite mediante el correspondiente certificado, es exigible a la empresa una certificación de la validez de la homologación.

Por lo demás, la adjudicación debe ser anulada por desviación de poder en la valoración de los criterios automáticos distintos del precio. Así entiende la recurrente que no ha debido ser valorada la formación porque no tiene suficiente calidad. Por ello, los requisitos exigidos en los pliegos no son suficientes para acreditar unas determinadas capacidades.

Quinto. El órgano de contratación remite con el expediente informe en que solicita la desestimación del recurso y se opone a la suspensión.

Así, se opone al recurso en primer lugar porque considera que la aportación de documentación es un elemento, no sólo legal, sino obligatorio, para el propuesto adjudicatario de conformidad con el art. 150.2 LCSP, señalando que incurre en confusión el recurrente en relación con la adscripción de medios personales porque confunde las tablas de la p.34 Anexo I y Anexo V. El licitador adjudicatario ha acreditado, en el momento en que debía hacerlo, precisamente al requerimiento del art. 150.2 la solvencia suficiente.

En cuanto a la experiencia en el manejo de tornos y fresadoras se señala que cualquiera de los miembros del equipo de trabajo puede acreditar la experiencia en el manejo de tornos y fresadoras, no habiendo duda en cuanto a que el jefe de equipo puede ser un técnico del equipo de trabajo. Esta interpretación hace que el criterio de solvencia respete la concurrencia, no sea discriminatorio ni restrictivo, esté vinculado al objeto del contrato y sea proporcional al mismo.

En cuanto a la homologación para soldaduras considera que los certificados remitidos son suficientes y acordes con el criterio mantenido por los pliegos. Así, señala que la homologación no tiene periodo de validez, sino que está vinculada con la práctica profesional. Que la documentación cumple lo establecido en los pliegos y que el soldador, cuya homologación se cuestiona, ha trabajado ininterrumpidamente en distintas centrales nucleares desde el 1 de enero de 1999 al 30 de noviembre de 2022.

En cuanto a la desviación de poder por la valoración de los cursos de capacitación los cursos de capacitación en el manejo de plataformas elevadoras o de trabajos en altura no constituyen una enseñanza reglada, que requiera la superación de un programa mínimo, teórico o práctico. En este sentido, el criterio es un criterio automático y se ha determinado la valoración de conformidad con lo establecido en el pliego.

Sexto. En fecha 4 de julio de 2023 por la Secretaría del Tribunal se ha dado traslado para formular alegaciones, que no han sido presentadas.

Séptimo. En 6 de julio de 2023, por delegación del Tribunal, la Secretaria General acordó mantener suspensión del lote nº 1, de forma que será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 47 LCSP.

Segundo. En cuanto a la impugnabilidad del acuerdo, se recurre la adjudicación de un contrato de servicios, de valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que se trata de un acto y de un contrato susceptibles de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.2 c) y 44.1 a) LCSP.

Tercero. Por otra parte, debemos hacer referencia a la legitimación del recurrente a la luz del art. 48 LCSP que dispone: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de*

manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso". El recurrente, es, según la documentación obrante en el expediente, el licitador segundo clasificado, por lo que, de estimarse el recurso, podría resultar adjudicatario.

Cuarto. A tenor del art. 50 LCSP: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

(...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento".

Quinto. Llegados a este punto, hemos de analizar si, como pretende el recurrente, debemos anular la adjudicación o, como pretende el órgano de contratación y la licitadora, la actuación de aquel es ajustada a Derecho.

El art. 150 LCSP: *"1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.*

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo".

No se suscita duda en el presente recurso sobre que el contratista adjudicatario es el mejor valorado (sin perjuicio de la revisión de su valoración, a que nos referiremos en último lugar.)

El examen del presente recurso requiere recordar el tenor del art. 150.2 LCSP *"2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios*



correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos".

Pues bien, a juicio de este Tribunal no existe contravención a Derecho alguna en el proceder del órgano de contratación pues, como se invoca, la subsanación de la documentación presentada no resulta contraria a los pliegos sino, al contrario, plenamente conforme a los mismos.

Es así que la participación en la licitación requiere la aportación únicamente del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC). Sólo el licitador mejor clasificado, en el trámite previsto en el artículo 150.2 LCSP, está obligado a presentar la documentación que acredita su solvencia técnica o profesional. Así lo dispone el apartado E. DOCUMENTACIÓN PREVIA, del anexo I al PTCA.

Para la acreditación de la solvencia técnica, según establece el Anexo I al PTCA, página 34, debe aportarse curriculum vitae del perfil propuesto, en el que se indiquen las instalaciones o proyectos donde se prestó el servicio y que incluirá la tabla que el pliego recoge donde se debe incluir la experiencia profesional y otras menciones: instalación/proyecto, cliente/promotor, actividades/tareas realizadas, fecha inicio trabajos, fecha fin trabajos, periodo ejecución trabajos (nº meses).

En cuanto a la posibilidad de subsanar este trámite, procede traer a colación la Resolución de este Tribunal 622/2019 de 6 de junio de 2019 en recurso 541/2019 en que concluíamos *"Admitir la subsanabilidad de la documentación presentada por el licitador propuesto como*

adjudicatario no se considera que infrinja el principio de igualdad entre licitadores, pues es un trámite obligado para la Administraciones Públicas por la LPAC, y que por ello siempre se aplicará en el mismo sentido".

Por lo demás, que se admita tal subsanación no puede dar lugar a que exista una nueva oferta (al sentido del art. 139 LCSP) precisamente porque la subsanación es aquí de la documentación acreditativa de un elemento del licitador, como es la solvencia, y no de un elemento de la oferta, como pueden ser sus características técnicas o económicas. Estas características del licitador (capacidad y solvencia) deben preexistir y, en efecto, lo hacen. Lo único que se ofrece al licitador es la oportunidad de completar (rectificar, subsanar) su prueba, pero no se va a admitir acreditar una solvencia sobrevenida. Ello, partiendo de que el momento para la acreditación es, precisamente, el de aportación de la documentación al requerimiento del 150.2 LCSP.

Sostiene el recurrente que la experiencia acreditada por la oferta de la adjudicataria en cuanto al tornero adolece de una serie de deficiencias, pues este experto es quien figura en la oferta como jefe del equipo. Haciendo una interpretación sistemática de los pliegos, estos exigen una determinada experiencia en manejo de tornos y fresadoras a uno de los técnicos, y no al jefe del equipo, mientras que la experiencia de al menos 3 años en actividades de mantenimiento mecánico en plantas industriales se exige tanto al jefe del equipo como a los cinco técnicos de mantenimiento del equipo. De tal configuración se deriva que la experiencia exigible al técnico no pueda ser acreditada por el jefe del equipo y entiende que tal interpretación se refuerza por las diferentes funciones asignadas a uno y a otro.

El órgano de contratación se opone a esta interpretación, señalando que el PPT no recoge de forma separada las tareas concretas a ejecutar por el jefe del equipo y las que corresponden a los técnicos de mantenimiento y tampoco exige una titulación u oficio distinto para cada grupo, al considerar que se trata de un equipo multidisciplinar y polivalente, por lo que no cabe interpretar, a su juicio, que el jefe del equipo no pueda realizar tareas propias del servicio definidas en el apartado 2 del PPT, entre las que se encuentra el mecanizado de piezas metálicas para el manejo de tornos y fresadoras.

La interpretación del órgano de contratación ha de ser acogida pues los términos literales del pliego admiten esta interpretación, respetando el número de miembros del equipo mínimo, en número de seis, sería admisible que el jefe de equipo ostentara la especialización requerida. Ciertamente, el PPT no recoge de manera individualizada las tareas a ejecutar por el jefe del equipo y por los técnicos, tampoco se exige una titulación distinta, sin que el redactado del pliego excluya que el jefe del equipo pueda desarrollar esta función especializada. Adicionalmente, según el Anexo al PTC, ha de acreditarse la experiencia del equipo mínimo de trabajo. Así, se refiere a que “el equipo mínimo de trabajo” estará compuesto por 1 jefe de equipo y 5 técnicos de mantenimiento. Cuando alude a la experiencia profesional en el manejo de tornos y fresadoras, lo hace en relación a experiencia profesional de un técnico “del equipo de trabajo”, por lo que puede admitirse que la experiencia se predique de cualquier miembro del mismo.

El recurrente afirma asimismo que no se alcanzaría el mínimo de 3 años experiencia acreditada, sin embargo, tal alegación debe ser rechazada, pues la experiencia acreditada abarca tres años naturales.

Visto lo anterior, se desestima este motivo de recurso.

Respecto del resto de motivos alegados, seguidamente el recurrente ataca la solvencia relativa a la capacidad para la homologación de soldaduras SMAW y GTAW, en los términos que han sido expuestos en el Antecedente de Hecho Cuarto. Esta alegación debe ser rechazada, pues contiene una serie de valoraciones, que podrían ser relevantes a efectos del ejercicio de la potestad certificante, pero que carecen de trascendencia desde el punto de vista de la legislación de contratación, que nos disciplina. En cualquier caso, cabe acoger lo opuesto por el órgano de contratación en su informe, pues entendemos que la homologación aportada está vigente, en tanto en cuanto se acredita en el expediente que el técnico ha prestado servicios como soldador desde el 2003 hasta el momento actual.

Lo mismo cabe decir de la alegación relativa al defecto de formación y la errónea valoración de la oferta por la experiencia del personal adscrito. La acreditación de la formación del personal y la valoración de la oferta se ha realizado de conformidad con lo establecido en el pliego y no se les puede achacar que no se ajusten a lo en este establecido. Los



certificados presentados contienen el nº de horas, identifican a cada alumno y está firmados y sellados por la empresa formadora. Es así que, no impugnado el pliego, no cabe ahora la alegación de que la experiencia o la formación no ha sido acreditada o valorada conforme a Derecho porque, precisamente, sí lo ha sido conforme al marco jurídico que establece el contrato.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. E.A.R., en representación de DESARROLLOS MECÁNICOS INDUSTRIALES MIRANDESES, S.L. (DMIM o la recurrente) contra la resolución de 31 de mayo de 2023 por medio de la cual se adjudica el lote 1 (mantenimiento mecánico) del expediente CO-OE-22-006 “*Servicio de mantenimiento y conservación para la fase 1 del Plan de Desmantelamiento y Clausura de la Central Nuclear Santa María de Garoña*” del Comité de compras de la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. S.M.E. (Enresa).

Segundo. Levantar la medida cautelar producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra



f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES